



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

**Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Ref.** Conflicto de competencia.  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Banco Colpatria  
**demandado:** Ulises Redondo Cienfuegos.  
**Rad.** 08-001-41-89-002-2021-00792-01

**Objeto de decisión.**

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo y Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**Para resolver se considera.**

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso ejecutivo promovido por el Banco Colpatria contra el señor Ulises Redondo Cienfuegos, radicado ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, célula judicial que por auto de 12 de julio de 2021 la rechazó en atención a la dirección del demandado, remitiéndola a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, Localidad Sur Oriente.

Efectuado el nuevo reparto, la demanda en comento correspondió al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, dependencia judicial que, a través de proveído del 19 de enero de 2022, adicionado por auto de 31 de marzo hogaño, estimó que la dirección del demandado corresponde a la localidad Norte Centro Histórico debiendo quedarse el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y



Competencias Múltiples de Barranquilla conociendo del proceso, motivo por el que promovió el conflicto de competencia negativo respecto de éste.

Con el fin de resolver el conflicto de competencia suscitado, este Despacho procedió a verificar en qué barrio recibe notificaciones el demandado teniendo en cuenta la dirección aportada, observándose a través de las aplicaciones de mapas que suministra la web, que la calle 56 No. 36-51 de Barranquilla corresponde al Barrio Recreo de esta ciudad.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur oriente, asignándole a cada una de ellas los barrios sobre los cuales tienen competencia.

En ese orden, tal y como fue señalado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla el Barrio El Recreo hace parte de la Localidad Norte Centro Histórico, por lo que es el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA a quien deberá asignársele el conocimiento del presente asunto, por tener radicada la competencia específica de dicha localidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda y que no se ha actuado con la celeridad correspondiente, se le ordenará al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

#### RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Y EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y



COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO, asignándole el conocimiento del presente asunto a éste último.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

TERCERO: Ordénese al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre la admisibilidad de la demanda.

CUARTO: Comuníquesele al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8e58e7b21c42b09da81fe9c589b528068bda1847d8fee3644206c6  
138f393a4**

Documento generado en 25/04/2022 08:32:44 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**